

Artículo 27.- Disolución.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

Artículo 28.- Procedimiento de disolución.

1. Cuando los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que se manifieste este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de los votos de los miembros que legalmente los integren.

2. A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, dos Vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario e Interventor, si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

4. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

5. En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

Capítulo VII**Modificación de los estatutos****Artículo 29.- Modificación estatutaria.**

La modificación de los Estatutos se acomodará al artículo 45 de la Ley de Entidades Locales, de Castilla-La Mancha, siguiéndose el procedimiento y requisitos exigidos por el artículo 24.

Disposición adicional única.

Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados del de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Disposiciones transitorias**Primera.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los Estatutos, realizada de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Entidades Locales, de Castilla-La Mancha, deberán las Corporaciones mancomunadas designar el representante que les corresponda, debiendo comunicar el nombre y domicilio de éstos a la Secretaría de la Asamblea Constituyente.

Segunda.

La Asamblea Constituyente, en plazo idéntico, convocará a todos los representantes de las Entidades mancomunadas con el único objeto de constituir el Pleno y nombrar al que será el Presidente de la Mancomunidad, actuando de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento donde se celebre la sesión.

Disposición final única.

En lo no previsto por los presentes Estatutos resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades locales.

Resolución de 19-06-2006, de la Dirección General de Protección Ciudadana, por la que se dispo-

ne la apertura del período de información pública del proyecto de Decreto de modificación parcial del Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por resolución de fecha 14 de junio de 2006, la Consejera de Administraciones Públicas autorizó la iniciativa reglamentaria para elaborar, por el procedimiento de urgencia, el proyecto de Decreto de modificación parcial del Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Finalizados los trabajos de elaboración del texto del proyecto, para la mejor garantía de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos que pudieran verse afectados por la disposición que se pretende aprobar, procede someter el mismo al trámite de información pública previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, mediante su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

A la vista de cuanto antecede, resuelvo: someter a información pública el proyecto de Decreto de modificación parcial del Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que figura como Anexo, a fin de que en el plazo de siete días cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que tenga por convenientes.

Toledo, 19 de junio de 2006

El Director General de
Protección Ciudadana
P.A. (Art. 9 Decreto 115/2005
de 27 de septiembre)
La Secretaria General
MATILDE CASTELLANOS GARIJO

Anexo

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En el marco de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1.14ª y 23ª del Estatuto de Auto-

nomía de Castilla-La Mancha, así como en el de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, se aprobó, mediante el Decreto 87/1998, de 28 de julio, el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, posteriormente modificado por el Decreto 154/1999, de 29 de julio.

Transcurridos ya casi ocho años desde la aprobación del citado Reglamento, es conveniente flexibilizar ciertos requisitos que se han revelado indiferentes en orden a garantizar la seguridad de las personas y de los bienes y la protección de los animales y que, en ocasiones, chocan con las tradiciones que están en la base de la celebración de los espectáculos taurinos populares.

En el procedimiento de elaboración, la presente disposición ha sido sometida al trámite de información pública directa a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

En su virtud, de acuerdo con/oido el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

Dispongo:

Artículo único.

1. El apartado b) del artículo 27 del Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha quedará redactado como sigue:

"La duración del encierro tradicional de reses bravas por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el Presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión."

2. El artículo 30 del citado Reglamento pasará a tener la siguiente redacción:

"La duración del encierro tradicional de reses bravas por el campo será de dos horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el Presidente adoptará dentro de los treinta minutos

siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión."

3. El artículo 37.4 del citado Reglamento quedará redactado como sigue:

"Durante el encierro, podrán hallarse en las distintas zonas del mismo un máximo de diez vehículos previamente autorizados por el Ayuntamiento, con el fin de servir de refugio a los participantes y colaborar en el buen desarrollo del espectáculo. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías.

En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, excepción hecha de las ambulancias y, en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil."

4. El artículo 40.2 del citado Reglamento pasará a tener la siguiente redacción:

"La inscripción en el citado Registro exigirá la presentación ante la correspondiente Delegación Provincial de un acuerdo plenario del Ayuntamiento respectivo en el que se ponga de manifiesto el carácter tradicional del encierro por el campo cuya inscripción se pretenda."

5. Se modifica el artículo 43 del citado Reglamento, que pasará a tener la siguiente redacción:

"La duración de la suelta de reses bravas será, como máximo, de dos horas. En todo caso, el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de cuarenta y cinco minutos. El Presidente, asesorado por el Director de Lidia y los veterinarios de servicio, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada".

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Consejería de Agricultura
Resolución de 03-06-2006, de la
Dirección General de Produc-

ción Agropecuaria, por la que se acuerda dar publicidad a la relación de ayudas concedidas durante el año 2005, por la asistencia a certámenes ganaderos.

Por medio de la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 10 de marzo de 2003, se establece una línea de ayuda para la asistencia a certámenes ganaderos, tales como ferias, concursos, exhibiciones, muestras y subastas, celebraciones que debido a la complejidad y nivel demandado requieren auxilio de medios económicos.

El artículo 8 de la Orden citada, en cumplimiento del principio de publicidad en materia de subvenciones, exige que la relación nominal de ayudas se haga pública en el DOCM, por lo que al amparo de tal previsión he resuelto hacer públicas las ayudas concedidas durante el año 2005, en aplicación de la citada Orden, con cargo a la partida presupuestaria 21040000 G/713B/47324, a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto a esta resolución, por las cuantías que igualmente se especifican.

Toledo, 3 de junio de 2006

El Director General
de Producción Agropecuaria
FRANCISCO JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Anexo

Certamen Ganadero Fiecvál 2005:
Virgilio Fernández de la Vega 1.097,67 euros
Alberto Abajo Romo 1.313,85 euros

Certamen Ganadero CNDA Yeguada de San José Nambroca 2005:
Jose Manuel Luna Guillén 470 euros

Certamen Ganadero Albalá 2005 (Cáceres):
Jesús Ovelar Calvo 720,05 euros

Certamen Ganadero Expovicaman 2005:
Dionisio Pérez Muñoz 1.050 euros
Manuel Moreno Nieto 700 euros
Alberto Abajo Romo 1.205 euros
Jose Ignacio Sanchez Velázquez 612 euros
Asocampre 1.500 euros
Romegil C.B. 600 euros
Agrama 120,2 euros
Manuel Esteso Fernández 435,39 euros
Marjaliza S.A. 660 euros
Ganadería Rozalen, C.B 600,41 euros
SAT 5497 Casablanca 75 euros
Itap S.A. 75 euros